



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° ⁰²⁴²-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 09 MAYO 2016

VISTO:

El Informe No. 002-GRA/GG-GRDS-GR emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, contra el servidor **JUAN VIANNEY RAMOS VASQUEZ**, que obra en el expediente administrativo N°39-2014-GRA-ST que se adjunta en 75 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 14 de abril de 2016 el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe No. 002-GRA/GG-GRDS-GR sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en relación al expediente disciplinario N°39-2014-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria al servidor **JUAN VIANNEY RAMOS VASQUEZ** por su actuación de **servidor destacado en la Gerencia Regional de Desarrollo Social**; y se remite el citado informe a esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos para que **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor público, en el marco de lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el inciso



b) del artículo 93° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con Informes N°186 y 223-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fojas 58 y 62, el Responsable del Área de Control de Personal, informa que el servidor destacado en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Juan Vianney Ramos Vasquez, habría incurrido en faltas de carácter disciplinario por inasistencias injustificadas en las siguientes fechas:

Febrero 2014 : Día 5,6,7,12,13,21 y 28	---	7 faltas
Junio 2014 : Día 17	---	1 faltas
Julio 2014 : Días 07, 10, 24	---	3 faltas
Agosto 2014 : Días 14,15,22,26,27	---	5 faltas

Que, a fojas 29 al 60 y 01 al 28 obra el Informe N°071-2014-GRA/GG-GRDS-SGSS-SGDH-JVRV, suscrito por el servidor Juan Vianney Ramos Vasquez sobre justificación de record de asistencia.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, mediante **Carta N°020-2015-GRA/GR-GG-GRDS** se comunica al servidor **JUAN VIANNEY RAMOS VASQUEZ**, servidor destacado en la Gerencia Regional, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, acompañando los antecedentes documentarios que dieron lugar al procedimiento, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

Que, de los antecedentes documentarios remitidos por la Oficina de Recursos Humanos y los acompañados del Informe N°071-2014-GRA/GG-GRDS-SGSS-SGDH-JVRV; se evidencia que el servidor **Juan Vianney Ramos Vasquez**, personal destacado de la Red de Salud de Cangallo, que labora en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, habría inasistido a su centro laboral en los siguientes períodos:

Inasistencias de los días 17 de junio de 2014; 07, 10 y 24 de julio de 2014:

Al respecto, el citado trabajador informa que por factores de congestión vehicular de transporte urbano no logró registrar su asistencia en la tarjeta de control, habiendo laborado con normalidad debido a las múltiples actividades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, adjuntando fotografías. Con respecto a la inasistencia del día 7 de julio de 2014 el trabajador Juan Vianney Ramos Velasquez, a fojas 48 informa haber desarrollado actividades externas y reuniones multisectoriales para ver el tema La Hoyada; sin embargo, a fojas 28 informa que mediante Memorando N°425-2014-GRA/GG-GRDS-SGSS de fecha 4 de julio se le autoriza viaje de comisión de servicios al distrito de Vinchos.

Inasistencias de los días 22,26 y 27 del mes de Agosto de 2014: Al respecto, el trabajador justifica que el día 22 solicitó permiso para asistir a un diplomado en la ciudad de Lima, el día 27 inasistió por encontrarse en descanso por su onomástico que fue el 17 de agosto y el día 28 obvió el marcado por labores del Informe de la CVR, trabajando normalmente.

Artículo 3°, inciso d) "desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Artículo 21°, Inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", **Inciso c)** Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.



Por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público**:

Artículo 128.- Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente.

Que, el "Reglamento de Registro y Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES, establece las siguientes disposiciones:

Artículo 6°: "Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar el horario establecido debiendo obligatoriamente registrar su asistencia en la tarjeta o cuaderno de control utilizado, estampando su rúbrica."

Artículo 10° "Constituye inasistencia la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna; la omisión del marcado de la tarjeta de control en el ingreso o la salida, la omisión de la firma en la tarjeta de control de asistencia y el registro de la hora de ingreso después de los 5 minutos de tolerancia (...)."

El artículo 11° del citado Reglamento señala: "Las reiteradas tardanzas e inasistencias injustificadas, no solo dan lugar a los descuentos correspondientes, sino que las mismas son consideradas como faltas de carácter disciplinario, sujetos a las sanciones administrativas establecidas por ley."

Artículo 18°: "Licencias son las autorizaciones para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición del trabajador y se formaliza mediante resolución".

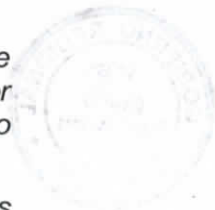
Artículo 19°: Las licencias se otorgan por:
a) Licencias con goce de remuneraciones:
Por capacitación oficializada.
b) Licencia sin goce de remuneraciones:
Por motivos particulares
Por capacitación no oficializada.

El artículo 20° señala: "El trámite de licencia se inicia con la presentación de una solicitud dirigida al Director de la Oficina de Recursos Humanos visada por el jefe inmediato superior... dicho requisito queda exceptuado solo por motivo de enfermedad"

El artículo 52° precisa: "Las comisiones de servicio que se realicen por horas dentro de la jornada laboral serán autorizadas con la papeleta de salida, indicando lugar y tiempo promedio necesario".

Que, con fecha **17 de Noviembre del 2015** se emite la **Carta N°020-2015-GRA/GR-GG-GRDS** con la cual se comunica el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Juan Vianney Ramos Vasquez**, servidor destacado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, el Órgano Instructor procedió a la



notificación de la **Carta N°020-2015-GRA/GR-GG-GRDS**, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo notificado en forma personal el procesado el **17 de Noviembre de 2015**, conforme a la anotación que corre a fojas 97, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificada por Decreto Legislativo 1029.

Que, pese al tiempo transcurrido se verifica que el procesado **Juan Vianney Ramos Vasquez** a la fecha no ha presentado su descargo.

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario el ÓRGANO INSTRUCTOR, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor, consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley No. 30057- Ley de Servicio Civil (LSC) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM. Por lo cual habiendo vencido el plazo establecido por ley ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**, por lo que amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las **faltas de carácter disciplinario** imputadas y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Que, en consecuencia de las pruebas incorporadas en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Juan Vianney Ramos Vasquez**, con relación a los hechos denunciados en el Informe N°186 y 223-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fojas 58 y 62, Informe N°071-2014-GRA/GG-GRDS-SGSS-SGDH-JVRV de fojas 27, Oficio N°1935-2014-GRA/GG/ORADM-ORH de fojas 62, Memorando N°425-2014-GRA/GG-GRDS-SGSS de fojas 23 y Memorando N°290-2014-GRA/GG-GRDS de fojas 17, está demostrado que el mencionado trabajador ha incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario establecido en el inciso a) del artículo 28° de la Ley de Base de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Legislativo N° 276, que establece como tal **"INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM"**, por haber incumplido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° *"desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; **artículo 21°, Inciso a)** *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; **Inciso c)** *"Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"*, concordante con lo dispuesto por el artículo 128° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, que señala *"los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente"*, siendo que estas normas establecen la obligatoriedad de los servidores públicos de cumplir con diligencia los deberes que le impone el servicio público, observando los horarios establecidos y las normas de permanencia interna de la entidad; asimismo porque el citado trabajador ha incumplido con las disposiciones previstas en los artículos 6°, 10°, 11°, 18°, 19°, 20° y 52° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, puesto que el trabajador **Juan Vianney Ramos**



Vasquez ha incurrido en inasistencia a su centro de trabajo, esto es a la Gerencia Regional de Desarrollo Social los días 17 de junio, 07, 10 y 24 de julio y 22, 26 y 27 de agosto de 2014 conforme se precisa en los Informes N°186 y 223-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fojas 58 y 62; por cuanto, pese a justificar haber desarrollado actividades institucionales los días 17 de junio, 07 de julio y 27 de agosto de 2014, el indicado trabajador no ha registrado su asistencia y tampoco ha registrado su comisión de servicio dentro de su jornada laboral conforme a la papeleta de salida; de igual forma no ha justificado su inasistencia en las fechas señaladas en el marco de las normas de control de asistencia señalados en el artículo 6° y 18° del Reglamento de Registro y Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho. Que, asimismo, de los actuados se verifica que el servidor ha solicitado a su jefe inmediato permiso por capacitación en la ciudad de Lima el día 22 de agosto de 2014, sin embargo, esta solicitud no fue presentada a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y tampoco fue oficializada esta licencia mediante acto resolutivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 18° y 20° del citado Reglamento. Finalmente, con relación a su inasistencia del día 26 de agosto, se advierte que la justificación presentada supuestamente porque el trabajador estuvo de onomástico el día 17 de agosto, resulta irregular toda vez que de acuerdo al artículo 47° del Reglamento en mención, el descanso respectivo se otorga el día del onomástico o el primer día útil de la semana cuando coincida con sábado, domingo o feriado.

Que, de lo expuesto se concluye que existen elementos de prueba que acreditan que el trabajador **Juan Vianney Ramos Vasquez, servidor destacado en la Gerencia Regional de Desarrollo Social**, incurrió en la comisión de las faltas de carácter disciplinaria prevista en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Asimismo está demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, este **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N°234-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-D**, con la cual se comunica al procesado el **Informe N°02-2016-GRA/GG-GRDS**, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo solicitado el procesado informe oral que corre a fojas 72; sin embargo pese a ser notificado en forma personal la fecha y hora para la presentación de su informe oral mediante Carta N°241-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-D de fojas 73, el procesado no se presentó a la diligencia, conforme al acta de inconcurrencia de fojas 75.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°02-GRA/GG-GRDS-GR** recepcionado el 14 de abril del 2016, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (5) DÍAS** al servidor **JUAN VIANNEY RAMOS VASQUEZ**, por su actuación de servidor destacado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por la comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276. Sin embargo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el inciso b) del artículo 93°, artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC, este **ÓRGANO SANCIONADOR no aprueba la sanción propuesta** por el Órgano Instructor,



considerando que esta no es "razonable" porque no existe una adecuada proporción entre ésta sanción y la falta cometida por el procesado, por lo que considerando las circunstancias en que se cometió la infracción, la concurrencia de varias faltas y la reincidencia en la comisión de la falta, como criterios previstos en los incisos d), e) y g) del artículo 87° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, este órgano procede a graduar e imponer una sanción razonable al procesado, de **QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** y se procede a su oficialización a través del presente acto resolutive.

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos y de la cantidad de expedientes disciplinarios con informes de determinación de responsabilidades administrativas remitidas por los Órganos, este despacho **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE (15) DIAS** al señor **JUAN VIANNEY RAMOS VASQUEZ**, por su actuación de servidor destacado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al **servidor** mediante la comunicación del presente acto resolutive y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM y numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutive, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de



Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a esta **DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, ejecute la sanción disciplinaria impuesta contra el servidor **JUAN VIANNEY RAMOS VASQUEZ**; y se cumpla con la inscripción de la sanción en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, conforme a lo dispuesto en el artículo 95.2 del artículo 95°, artículo 98° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 116° y artículos 121°, 122°, 123°, 124° y ss. del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTICULO SÈXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

